



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Expediente Disciplinario No.	029 de 2025
Investigado:	GINA MARGARITA CRIZON DIAZ
Dependencia:	Dirección Jurídica.
Ciudad:	Bogotá D.C.
Quejoso y/o Informante:	Subdirectora para la Gestión del Talento Humano (E)
Fecha de la Queja y/o informe:	9 de junio de 2025
Fecha hechos:	23 de mayo de 2025
ASUNTO.	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EDICTO No. 001 de 2025

SE HACE SABER

A la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.521.023, quien se desempeña como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, adscrita a la Dirección Jurídica de la Planta Global del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Que mediante oficio No. 252115724 del dieciocho (18) de julio de 2025, el comisionado del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario citó a la mencionada funcionaria con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 050 del catorce (14) de julio de 2025, suscrito por la doctora JULIANA FERNANDA RAMÍREZ ZAMBRANO, Subdirectora de Gestión Contractual y autoridad disciplinaria de esta entidad.

La citación fue enviada y recibida el día 18 de julio de 2025 en las direcciones electrónicas ginnamar5@protonmail.com y gcrizond@mintic.gov.co, siendo abierta en esta última cuenta, conforme a los certificados expedidos por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

No obstante, transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, esto es, desde el 21 hasta el 25 de julio de 2025, la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ no se presentó en las instalaciones del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario, ni solicitó ser notificada por medios electrónicos para conocer el contenido de la providencia.

Que por lo anterior se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, providencia que en su parte resolutive reza:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria bajo el número de expediente 029 de 2025, para los fines establecidos en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, en contra de la señora **GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ**, identificada con CC No. 45.521.023, en condición de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ubicado en la Dirección Jurídica de la Planta Global



CONTINUACIÓN AUTO No. 050 DEL AÑO 2025 HOJA No. 2

“POR EL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBAS. Con el fin de esclarecer los hechos de esta investigación se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, con el fin de que se sirva remitir con destino al expediente disciplinario la siguiente información, respecto de la señora **GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ**, identificada con CC No. 45.521.023, en condición de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ubicado en la Dirección Jurídica de la Planta Global del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

i) Resolución de nombramiento, traslado, acta de posesión, última dirección de residencia, fecha de ingreso, desvinculación, relación de funciones, salario devengado durante el año 2025 y correo electrónico registrado en la hoja de vida.

ii) Indique si la funcionaria ha sido objeto de evaluaciones médicas ocupacionales durante el período en que ha desempeñado dicho cargo. En caso negativo, señale las razones que han dado lugar a dicha omisión.

iii) Informe el nombre completo y empleo de la persona responsable de la administración y gestión del usuario institucional sst@mintic.gov.co durante el transcurso del año 2025.

2.2. Una vez identificado el nombre de la persona responsable del manejo del usuario sst@mintic.gov.co, se ordena su citación y comparecencia ante las instalaciones del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario del MinTIC, con el fin de que rinda diligencia de testimonio dentro del presente trámite disciplinario.

La declaración deberá versar sobre los hechos materia de investigación, en particular, sobre las comunicaciones sostenidas con la señora Gina Margarita Crizón Díaz en relación con la programación y seguimiento del examen médico ocupacional periódico correspondiente a la vigencia 2025.

Para tal efecto, expídanse las comunicaciones correspondientes al declarante, así como a la investigada y a su apoderado, en caso de que haya designado uno.

2.3. Consultar e incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios registrados en la página web de la Procuraduría General de la Nación de la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con CC No. 45.521.023, en su condición de disciplinada dentro de la presente actuación disciplinaria.

2.4. Practicar las declaraciones, inspecciones disciplinarias, elevar solicitudes, oficios y obtener información que se requiera, surja y se desprenda de las anteriores y/o que a criterio del comisionado sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la actuación.



CONTINUACIÓN AUTO No. 050 DEL AÑO 2025 HOJA No. 3

“POR EL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES. Notificar personalmente la apertura de la presente investigación disciplinaria a la señora GINA MARGARITA CRIZÓN DÍAZ, identificada con CC No. 45.521.023, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no lograrse la notificación personal, notifíquese por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

Lo anterior, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, para lo cual la investigada podrá designar un apoderado que la represente y asista durante el curso del proceso. Asimismo, podrá solicitar ser escuchada en versión libre y espontánea, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019.

De igual manera, se informa a la investigada que de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 215 de la misma norma, modificados por los artículos 30 y 37 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente que, en caso de confesión o aceptación de cargos, tendrá los siguientes beneficios:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

ARTÍCULO CUARTO: COMISIÓN. Comisionar a los funcionarios **FREDY JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y **ANGELICA MARÍA SALAZAR PERAZA** del Grupo Interno de Trabajo de Control



CONTINUACIÓN AUTO No. 050 DEL AÑO 2025 HOJA No. 4

“POR EL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

Interno Disciplinario de este Ministerio o quienes hagan sus veces, para que instruyan las presentes diligencias, practiquen las pruebas ordenadas, reciban confesión y las demás que surjan de las anteriores dentro del término de la instrucción disciplinaria.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación al correo electrónico viceprocuraduria@procuraduria.gov.co y al Centro de Atención al Público de la Procuraduría General de la Nación (CAP), conforme con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Advertir a los sujetos procesales que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA FERNANDA RAMÍREZ ZAMBRANO

Subdirectora de Gestión Contractual

Para constancia se fija el presente edicto hoy veintiocho (28) de julio de 2025, a las 8:00 a.m.

FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.

Funcionario Comisionado.

GIT Control Interno Disciplinario

MinTIC

Y se desfija el treinta (30) de julio de 2025, a las 5:00 p.m.

FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.

Funcionario Comisionado.

GIT Control Interno Disciplinario

MinTIC.